



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (Ant.), veintitrés de mayo de dos mil veintitrés

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2023-00292** 00

Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que la misma no reúne los requisitos legales para su admisión contenidos en el Art. 82 y SS. del C.G.P., en armonía con la Ley 2213 de 2022, a saber:

1. Se Servirá aportar la providencia mediante la cual se demuestre la liquidación de costas, debidamente ejecutoriado, que se pretende cobrar, como base de recaudo dentro del presente tramite.
2. De conformidad con el numeral 10, del artículo 82 del C.G. Proceso, deberá indicar el lugar, la dirección física y electrónica que tenga o estén obligados a enviar a las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones judiciales.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte demandante para que subsane estos defectos sopena de su rechazo.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-